



ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

En la ciudad de Mérida, Yucatán, siendo las quince horas del día viernes ocho de noviembre de dos mil diecinueve, y en atención a la convocatoria de fecha siete de noviembre del año curso, reunidos en el lugar que ocupa la sala de juntas de la C. Secretaria en la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en el piso 1 del "Edificio Administrativo Siglo XXI" calle 20-A núm. 284-B por 3-C de la Colonia Xcumpich, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia y Director de Administración de la Secretaría de la Contraloría General; Lic. Aurelia Marfil Manrique, Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal, y el Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, ambos vocales; L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Secretario Técnico del Comité de Transparencia y Jefe del Departamento de Transparencia, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 24, fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se lleva a cabo la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria 2019 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo siguiente:----

1.- Lista de asistencia y declaración de cuórum legal -----

El L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Secretario Técnico, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 15 fracción VIII del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, publicado el 6 de junio de 2016 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, procedió al pase de lista de asistencia, manifestando que se contaba con la presencia de los tres integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con derecho a voz y voto, y por lo tanto se determinó la existencia del cuórum legal para llevar a cabo la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria 2019 del presente Comité, razón por la cual solicitó al C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente, la declaratoria de instalación de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el desarrollo de la misma, por lo que se dio por desahogado el respectivo punto.-----

Habiéndose instalado la presente sesión, los integrantes del comité procedieron a firmar un ejemplar de la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente acta como **ANEXO 1**. -----

I. Aprobación del orden del día-----

Como segundo punto el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente, presentó a los integrantes del Comité para su aprobación el siguiente: -----

-----ORDEN DEL DÍA-----

- I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----
- II. Lectura y aprobación del orden del día. -----
- III. Propuestas para acuerdos del Comité: -----



- a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta del Departamento Administrativo en relación a la información requerida en la Solicitud de Acceso a la Información marcada con el número de folio **01780319**. -----
- b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta del Departamento Administrativo en relación a la información requerida en la Solicitud de Acceso a la Información marcada con el número de folio **01784019**. -----
- c) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta del Departamento Administrativo en relación a la información requerida en la Solicitud de Acceso a la Información marcada con el número de folio **01785319**. -----
- d) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta del Departamento Administrativo en relación a la información requerida en la Solicitud de Acceso a la Información marcada con el número de folio **01785819**. -----
- e) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la solicitud del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la ampliación del plazo de respuesta establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia en la solicitud de acceso a la información identificada con el número **01812519**. -----
- f) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la solicitud del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la ampliación del plazo de respuesta establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia en la solicitud de acceso a la información identificada con el número **01812619**. -----
- g) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la solicitud del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la ampliación del plazo de respuesta establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia en la solicitud de acceso a la información identificada con el número **01812719**. -----
- h) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la solicitud del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la ampliación del plazo de respuesta establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia en la solicitud de acceso a la información identificada con el número **01812819**. -----
- i) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la solicitud del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la ampliación del plazo de respuesta establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia en la solicitud de acceso a la información identificada con el número **01812919**. -----
- j) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta del Departamento Administrativo en relación a la información requerida en la Solicitud de Acceso a la Información marcada con el número de folio **01813019**. -----
- k) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la solicitud del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la ampliación del plazo de respuesta establecido



en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia en la solicitud de acceso a la información identificada con el número **01813119**. -----

IV. Acuerdos del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

V. Clausura de la sesión. -----

Finalizada la lectura se les solicitó a los integrantes del Comité manifestar su aprobación del orden del día presentado, mismo que fue aprobado por unanimidad. -----

II. Propuestas para acuerdos del Comité: -----

a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta del Departamento Administrativo en relación a la información requerida en la Solicitud de Acceso a la Información marcada con el número de folio 01780319. -----

Procediendo con el inciso a) del punto III, el Presidente presenta a los miembros de este comité la solicitud de acceso a la información a que se hace referencia en este inciso, por el que fue requerido al Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General en relación a la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **01780319**, resultando en la emisión del oficio **ADMON-975/2019**, de fecha **04 de noviembre** del presente año, signado por la C.P. Evelin Noemí Munguía Novelo, Jefe de Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, señalando en su parte conducente lo siguiente:-----

"Después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que integran este Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, me permito informarle que, de acuerdo a lo establecido en las Políticas para realizar el Reclutamiento y la Selección de Personal de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de Yucatán emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas, la documentación que deberán presentar los aspirantes para cubrir una vacante o un puesto de nueva creación en las Dependencias y Entidades es la consistente en Formato Oficial de solicitud de empleo, Copia fotostática de comprobante de último grado de estudios, Curriculum Vitae, Copia de Aviso de inscripción del IMSS, Constancia de situación fiscal, Copia de Acta de Nacimiento, Copia de identificación oficial y Comprobante domiciliario.-----

*Por lo anteriormente expuesto, este Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, y de acuerdo a la documentación recabada, de conformidad con las Políticas para el Reclutamiento y la Selección de Personal, si bien tiene conocimiento del estado civil del personal de esta dependencia, **NO** ocurre de la misma manera con los datos personales de los cónyuges, por lo que, esta unidad administrativa resulta incompetente para conocer un listado de personas casadas que laboren en esta misma Secretaría.-----*

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con el numeral Cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, la información relativa al estado civil de las personas, tiene el carácter de Confidencial, toda vez que no puede en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de las mismas.-----

Por lo anteriormente expuesto, y derivado de la declaración de incompetencia de esta unidad administrativa, se solicita convoque a los miembros del comité de transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General, para que se proceda en términos de los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a

"2019, Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"



la Información Pública, a fin de confirmar, modificar o revocar la respuesta proporcionada por esta unidad administrativa." (sic); lo anterior, de acuerdo al ámbito de competencia establecida en el artículo 550 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, así como en el numeral 2.2 de las Políticas para Realizar el Reclutamiento y la Selección al Personal de Dependencias y Entidades emitidas en fecha veintisiete de junio de 2019 y aprobadas por la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas. -----

Posteriormente, el Presidente pone a la vista de los miembros de este Comité las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistentes en los archivos y registros del personal adscrito a esta Secretaría de la Contraloría General, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, así como las Políticas emitidas por la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas para realizar el Reclutamiento y la Selección de Personal en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de Yucatán. Después de una breve argumentación, y habiendo corroborado que en el reclutamiento de personal de la Secretaría de la Contraloría no se solicitan datos personales de los cónyuges de los aspirantes, por lo que la unidad administrativa en cuestión, no se encuentra facultada para conocer un listado de personas casadas que laboren en esta misma Secretaría, los miembros del Comité llegaron a la conclusión de que la respuesta emitida por el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General en relación a la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **01780319** es válida y concordante con los registros y archivos presentados por lo tanto, es procedente **CONFIRMAR LA NO COMPETENCIA** del Departamento Administrativo para detentar la información consistente en "**listado (nombre completo) de personas casadas(matrimonio) que trabajan en la misma Secretaría, fecha de antigüedad y su sueldo bruto**" (sic), toda vez que no se identificó en los referidos registros, facultad expresa a el Departamento Administrativo para detentar la documentación solicitada. -----

b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta del Departamento Administrativo en relación a la información requerida en la Solicitud de Acceso a la Información marcada con el número de folio 01784019. -----

Procediendo con el inciso b) del punto III, el Presidente presenta a los miembros de este comité la solicitud de acceso a la información a que se hace referencia en este inciso, por el que fue requerido al Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, resultando en la emisión del oficio **ADMN-987/2019**, de fecha **06 de noviembre** del presente año, signado por la C.P. Evelin Noemí Munguía Novelo, Jefe de Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, señalando en su parte conducente lo siguiente:-----

"Después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que integran este Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General me permito informarle lo siguiente:
En cuanto a la parte de su solicitud en la que requiere **"...listado que contenga nombres, sueldos, puestos, unidades adscritas, departamentos, horarios de trabajo, oficios de comisión y funciones de todo el personal que tenga mas de un sueldo o una plaza en el gobierno estatal, asimismo aquellos que tienen comisiones sindicales y que gozan de tener mas de una plaza."** (sic), se informa que con fundamento en el artículo 64 fracciones XXVI y XXVII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, la Subsecretaría



de Administración y Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas es la facultada para dirigir, aprobar y ejecutar las altas, bajas, transferencias y cualquier movimiento de servidores públicos de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado. Derivado de lo anterior, esta unidad administrativa, no cuenta con facultades para conocer si el personal adscrito a esta Secretaría de la Contraloría General, desempeña algún otro empleo o cargo en una dependencia o entidad diversa. En consecuencia, se declara la **NO** competencia por parte de esta unidad administrativa de conocer dicha información requerida. -----

En cuanto a la parte de su solicitud en la que requiere información referente a **"...la normatividad que justifique el hecho de que algunas personas se vean siendo beneficiadas que sin ir a laborar tengan dos o mas plazas con sueldo doble y no realicen ninguna función como servidor público"** (sic); así como **"la normatividad para el caso de número de personas que puedes estar comisionados permanentemente a sus sindicatos."** (sic), se informa que, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que integran este Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en el periodo comprendido del primero de noviembre de 2018 al treinta y uno de octubre del 2019, no se encontró información o documento relacionado con la información petitionada, toda vez que esta unidad administrativa no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado ningún documento que corresponda a dicha información solicitada, por lo anteriormente señalado y con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia de la información solicitada.-----

Lo anterior, de acuerdo al ámbito de competencia establecida en el artículo 46 del Código de la Administración Pública de Yucatán, así como de acuerdo al ámbito de competencia establecida en el artículo 550 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.-----

No se omite manifestar que la respuesta que se presenta es en lo que corresponde al ámbito de competencia de esta **Secretaría de la Contraloría General**, y en virtud de las declaraciones de no competencia y de inexistencia de la información petitionada, se solicita convoque a los miembros del comité de transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General, para que se proceda en términos de los artículos 44, fracción II, 136 y 138 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de confirmar, modificar o revocar las declaraciones de no competencia y de inexistencia de la información solicitada. (sic)-----

Posteriormente, el Presidente pone a la vista de los miembros de este Comité las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistentes en el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para corroborar que el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, no posee facultades para conocer del personal adscrito a esta Secretaría de la Contraloría General, que desempeña algún otro empleo o cargo en una dependencia o entidad diversa. Después de una breve argumentación, y habiendo corroborado que, entre las facultades conferidas al Departamento Administrativo en el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, no posee facultades para conocer sobre la información petitionada, los miembros del Comité llegaron a la conclusión de que la respuesta emitida por el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General en relación a la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **01784019** es válida y concordante con los registros y archivos presentados por lo tanto, es procedente **CONFIRMAR LA INCOMPETENCIA** del Departamento Administrativo para detentar la información consistente en **"...listado que contenga nombres, sueldos, puestos, unidades adscritas, departamentos, horarios de trabajo,**

"2019, Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"



oficios de comisión y funciones de todo el personal que tenga mas de un sueldo o una plaza en el gobierno estatal, asimismo aquellos que tienes comisiones sindicales y que gozan de tener mas de una plaza.”(sic), toda vez que no se identificó en los referidos registros, facultad del referido Departamento Administrativo para detentar la documentación solicitada. -----

De igual manera, y en seguimiento a la respuesta otorgada por la referida unidad administrativa competente, el Presidente pone a la vista de los miembros de este Comité las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistente en el Código de la Administración Pública de Yucatán y el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, que rigen el actuar de la Secretaría de la Contraloría General, a través del cual, no se encontró información o documento alguno relacionado con la información peticionada. Después de una breve argumentación, y habiendo corroborado que, no se cuenta con registro o archivo alguno de información que corresponda a **“...la normatividad que justifique el hecho de que algunas personas se vean siendo beneficiadas que sin ir a laborar tengan dos o mas plazas con sueldo doble y no realicen ninguna funcion como servidor publico”(sic); así como “la normatividad para el caso de numero de personas que puedes estar comisionados permanentemente a sus sindicatos.”(sic),** los miembros del Comité llegaron a la conclusión de que la respuesta emitida por el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General en relación a la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **01784019** es válida y concordante con los registros y archivos presentados por lo tanto, es procedente **CONFIRMAR LA INEXISTENCIA** de la información consistente en **“...la normatividad que justifique el hecho de que algunas personas se vean siendo beneficiadas que sin ir a laborar tengan dos o mas plazas con sueldo doble y no realicen ninguna funcion como servidor publico”(sic); así como “la normatividad para el caso de numero de personas que puedes estar comisionados permanentemente a sus sindicatos.”(sic),** toda vez que no se identificó en los referidos registros, la evidencia documental física o electrónica de dicha información al no haberse recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado la documentación solicitada. -----

c) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta del Departamento Administrativo en relación a la información requerida en la Solicitud de Acceso a la Información marcada con el número de folio 01785319. -----

Procediendo con el inciso c) del punto III, el Presidente presenta a los miembros de este comité la solicitud de acceso a la información a que se hace referencia en este inciso, por el que fue requerido al Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, resultando en la emisión del oficio **ADMN-988/2019**, de fecha **06 de noviembre** del presente año, signado por la C.P. Evelin Noemí Munguía Novelo, Jefe de Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, señalando en su parte conducente lo siguiente:-----

*“Después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que integran este Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General me permito informarle lo siguiente:
En cuanto a la parte de su solicitud en la que requiere **“...listado que contenga nombres, sueldos, puestos, unidades adscritas, departamentos, horarios de trabajo, oficios de comisión y funciones de todo el personal***

“2019, Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán”

Edificio Administrativo Siglo XXI,
Calle 20-A No. 284-B x 3-C
Pisos 1 y 2, Col. Xcumpich,
C.P. 97204 Mérida, Yuc. México

T +52 (999) 930 3800 Ext. 13000
contraloria.yucatan.gob.mx



que tenga mas de un sueldo o una plaza en el gobierno estatal, asimismo aquellos que tienes comisiones sindicales y que gozan de tener mas de una plaza." (sic), se informa que con fundamento en el artículo 64 fracciones XXVI y XXVII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas es la facultada para dirigir, aprobar y ejecutar las altas, bajas, transferencias y cualquier movimiento de servidores públicos de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado. Derivado de lo anterior, esta unidad administrativa, no cuenta con facultades para conocer si el personal adscrito a esta Secretaría de la Contraloría General, desempeña algún otro empleo o cargo en una dependencia o entidad diversa. En consecuencia, se declara la **NO** competencia por parte de esta unidad administrativa de conocer dicha información requerida. -----

En cuanto a la parte de su solicitud en la que requiere información referente a "...la normatividad que justifique el hecho de que algunas personas se vean siendo beneficiadas que sin ir a laborar tengan dos o mas plazas con sueldo doble y no realicen ninguna funcion como servidor publico" (sic); así como "la normatividad para el caso de numero de personas que puedes estar comisionados permanentemente a sus sindicatos." (sic), se informa que, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que integran este Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en el periodo comprendido del primero de noviembre de 2018 al treinta y uno de octubre del 2019, no se encontró información o documento relacionado con la información peticionada, toda vez que esta unidad administrativa no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado ningún documento que corresponda a dicha información solicitada, por lo anteriormente señalado y con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia de la información solicitada.-----

Lo anterior, de acuerdo al ámbito de competencia establecida en el artículo 46 del Código de la Administración Pública de Yucatán, así como de acuerdo al ámbito de competencia establecida en el artículo 550 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán. -----

No se omite manifestar que la respuesta que se presenta es en lo que corresponde al ámbito de competencia de esta **Secretaría de la Contraloría General**, y en virtud de las declaraciones de no competencia y de inexistencia de la información peticionada, se solicita convoque a los miembros del comité de transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General, para que se proceda en términos de los artículos 44, fracción II, 136 y 138 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de confirmar, modificar o revocar las declaraciones de no competencia y de inexistencia de la información solicitada. (sic)-----

Posteriormente, el Presidente pone a la vista de los miembros de este Comité las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistentes en el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para corroborar que el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, no posee facultades para conocer del personal adscrito a esta Secretaría de la Contraloría General, que desempeña algún otro empleo o cargo en una dependencia o entidad diversa. Después de una breve argumentación, y habiendo corroborado que, entre las facultades conferidas al Departamento Administrativo en el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, no posee facultades para conocer sobre la información peticionada, los miembros del Comité llegaron a la conclusión de que la respuesta emitida por el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General en relación a la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **01785319** es válida



y concordante con los registros y archivos presentados por lo tanto, es procedente **CONFIRMAR LA INCOMPETENCIA** del Departamento Administrativo para detentar la información consistente en **"...listado que contenga nombres, sueldos, puestos, unidades adscritas, departamentos, horarios de trabajo, oficios de comisión y funciones de todo el personal que tenga mas de un sueldo o una plaza en el gobierno estatal, asimismo aquellos que tienes comisiones sindicales y que gozan de tener mas de una plaza."**(sic), toda vez que no se identificó en los referidos registros, facultad del referido Departamento Administrativo para detentar la documentación solicitada. -----

De igual manera, y en seguimiento a la respuesta otorgada por la referida unidad administrativa competente, el Presidente pone a la vista de los miembros de este Comité las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistente en el Código de la Administración Pública de Yucatán y el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, que rigen el actuar de la Secretaría de la Contraloría General, a través del cual, no se encontró información o documento alguno relacionado con la información petitionada. Después de una breve argumentación, y habiendo corroborado que, no se cuenta con registro o archivo alguno de información que corresponda a **"...la normatividad que justifique el hecho de que algunas personas se vean siendo beneficiadas que sin ir a laborar tengan dos o mas plazas con sueldo doble y no realicen ninguna funcion como servidor publico"**(sic); así como **"la normatividad para el caso de numero de personas que puedes estar comisionados permanentemente a sus sindicatos."**(sic), los miembros del Comité llegaron a la conclusión de que la respuesta emitida por el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General en relación a la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **01785319** es válida y concordante con los registros y archivos presentados por lo tanto, es procedente **CONFIRMAR LA INEXISTENCIA** de la información consistente en **"...la normatividad que justifique el hecho de que algunas personas se vean siendo beneficiadas que sin ir a laborar tengan dos o mas plazas con sueldo doble y no realicen ninguna funcion como servidor publico"**(sic); así como **"la normatividad para el caso de numero de personas que puedes estar comisionados permanentemente a sus sindicatos."**(sic), toda vez que no se identificó en los referidos registros, la evidencia documental física o electrónica de dicha información al no haberse recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado la documentación solicitada. -----

d) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta del Departamento Administrativo en relación a la información requerida en la Solicitud de Acceso a la Información marcada con el número de folio 01785819. -----

Procediendo con el inciso d) del punto III, el Presidente presenta a los miembros de este comité la solicitud de acceso a la información a que se hace referencia en este inciso, por el que fue requerido el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, resultando en la emisión del oficio **ADMON-989/2019**, de fecha **06 de noviembre** del presente año y signado por la C.P. Evelin Noemí Munguía Novelo, Jefe de Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, señalando en su parte conducente lo siguiente:-----



"Después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que integran este Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General me permito informarle lo siguiente:

En cuanto a la parte de su solicitud en la que requiere **"...listado que contenga nombres, sueldos, puestos, unidades adscritas, departamentos, horarios de trabajo, oficios de comisión y funciones de todo el personal que tenga mas de un sueldo o una plaza en el gobierno estatal, asimismo aquellos que tienes comisiones sindicales y que gozan de tener mas de una plaza."** (sic), se informa que con fundamento en el artículo 64 fracciones XXVI y XXVII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas es la facultada para dirigir, aprobar y ejecutar las altas, bajas, transferencias y cualquier movimiento de servidores públicos de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado. Derivado de lo anterior, esta unidad administrativa, no cuenta con facultades para conocer si el personal adscrito a esta Secretaría de la Contraloría General, desempeña algún otro empleo o cargo en una dependencia o entidad diversa. En consecuencia, se declara la **NO** competencia por parte de esta unidad administrativa de conocer dicha información requerida. -----

En cuanto a la parte de su solicitud en la que requiere información referente a **"...la normatividad que justifique el hecho de que algunas personas se vean siendo beneficiadas que sin ir a laborar tengan dos o mas plazas con sueldo doble y no realicen ninguna funcion como servidor publico"** (sic); así como **"la normatividad para el caso de numero de personas que puedes estar comisionados permanentemente a sus sindicatos."** (sic), se informa que, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que integran este Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en el periodo comprendido del primero de noviembre de 2018 al treinta y uno de octubre del 2019, no se encontró información o documento relacionado con la información petitionada, toda vez que esta unidad administrativa no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado ningún documento que corresponda a dicha información solicitada, por lo anteriormente señalado y con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia de la información solicitada. -----

Lo anterior, de acuerdo al ámbito de competencia establecida en el artículo 46 del Código de la Administración Pública de Yucatán, así como de acuerdo al ámbito de competencia establecida en el artículo 550 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán. -----

No se omite manifestar que la respuesta que se presenta es en lo que corresponde al ámbito de competencia de esta **Secretaría de la Contraloría General**, y en virtud de las declaraciones de no competencia y de inexistencia de la información petitionada, se solicita convoque a los miembros del comité de transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General, para que se proceda en términos de los artículos 44, fracción II, 136 y 138 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de confirmar, modificar o revocar las declaraciones de no competencia y de inexistencia de la información solicitada. (sic)-----

Posteriormente, el Presidente pone a la vista de los miembros de este Comité las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistentes en el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para corroborar que el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, no posee facultades para conocer del personal adscrito a esta Secretaría de la Contraloría General, que desempeña algún otro empleo o cargo en una dependencia o entidad diversa. Después de una breve argumentación, y habiendo corroborado que, entre las facultades conferidas al Departamento Administrativo en el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, no posee facultades

"2019, Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"



para conocer sobre la información peticionada, los miembros del Comité llegaron a la conclusión de que la respuesta emitida por el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General en relación a la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **01785819** es válida y concordante con los registros y archivos presentados por lo tanto, es procedente **CONFIRMAR LA INCOMPETENCIA** del Departamento Administrativo para detentar la información consistente en **"...listado que contenga nombres, sueldos, puestos, unidades adscritas, departamentos, horarios de trabajo, oficios de comisión y funciones de todo el personal que tenga mas de un sueldo o una plaza en el gobierno estatal, asimismo aquellos que tienes comisiones sindicales y que gozan de tener mas de una plaza."**(sic), toda vez que no se identificó en los referidos registros, facultad del referido Departamento Administrativo para detentar la documentación solicitada. -----

De igual manera, y en seguimiento a la respuesta otorgada por la referida unidad administrativa competente, el Presidente pone a la vista de los miembros de este Comité las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistente en el Código de la Administración Pública de Yucatán y el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, que rigen el actuar de la Secretaría de la Contraloría General, a través del cual, no se encontró información o documento alguno relacionado con la información peticionada. Después de una breve argumentación, y habiendo corroborado que, no se cuenta con registro o archivo alguno de información que corresponda a **"...la normatividad que justifique el hecho de que algunas personas se vean siendo beneficiadas que sin ir a laborar tengan dos o mas plazas con sueldo doble y no realicen ninguna funcion como servidor publico"**(sic); así como **"la normatividad para el caso de numero de personas que puedes estar comisionados permanentemente a sus sindicatos."**(sic), los miembros del Comité llegaron a la conclusión de que la respuesta emitida por el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General en relación a la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **01785819** es válida y concordante con los registros y archivos presentados por lo tanto, es procedente **CONFIRMAR LA INEXISTENCIA** de la información consistente en **"...la normatividad que justifique el hecho de que algunas personas se vean siendo beneficiadas que sin ir a laborar tengan dos o mas plazas con sueldo doble y no realicen ninguna funcion como servidor publico"**(sic); así como **"la normatividad para el caso de numero de personas que puedes estar comisionados permanentemente a sus sindicatos."**(sic), toda vez que no se identificó en los referidos registros, la evidencia documental física o electrónica de dicha información al no haberse recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado la documentación solicitada. -----

e) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la solicitud del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la ampliación del plazo de respuesta establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia en la solicitud de acceso a la información identificada con el número 01812519. -----

Procediendo con el inciso e) del punto III, el Presidente presenta a los miembros de este comité la solicitud de ampliación de plazo, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 de la Ley General de

cel



Transparencia y Acceso a la Información Pública, para poder emitir la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **01812519**, por el que fue requerido al Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, resultando en la emisión del oficio **ADMÓN-970Bis/2019**, de fecha **06 de noviembre** del presente año, signado por la C.P. Evelin Noemí Munguía Novelo, Jefe de Departamento Administrativo de la Contraloría General, señalando en su parte conducente lo siguiente:-----

*"Al respecto, me permito informarle que en atención a la solicitud de información identificada con el número de folio **01812519**, y con el objeto de garantizar la máxima publicidad de la documentación que detenta en los archivos de esta Unidad Administrativa y otorgar el debido derecho de acceso a la información del ciudadano, me permito solicitar una ampliación al plazo ordinario, el cual será de diez días hábiles, en virtud de que esta unidad administrativa, está realizando la búsqueda exhaustiva y razonada de la documentación que se encuentre correlacionada con lo peticionado que obre en los archivos físicos y electrónicos que integran este Departamento Administrativo, a fin de emitir la respuesta correspondiente, una vez que sean localizadas e integradas la documentación peticionada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----*

Con base en lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó se convoque a los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, a sesionar para confirmar, modificar o revocar la determinación de ampliación de plazo de respuesta, antes expuesta."(sic)-----

A continuación, el Presidente pone a la vista para su análisis, la respuesta proporcionada por la unidad administrativa competente, a través de la cual solicita la ampliación al plazo ordinario, por un período de diez días adicionales de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para emitir la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso marcada con el folio **01812519**, con el afán de realizar la búsqueda exhaustiva de la información correspondiente a **"Monto del presupuesto 2019 autorizado en las partidas 2210, 2230, 2530, 2600, 2610, 3150, del presupuesto de la Secretaría de la Contraloría General, dividido por centro de costo, señalando el nombre de cada centro de costo."**(sic), en virtud del volumen de la información peticionada. En este sentido, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo manifestado en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece entre las funciones del Comité de Transparencia, la de **"confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados"**, por lo que, después de una breve argumentación, los integrantes del Comité llegaron a la conclusión de que la petición del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud referida, es válida y concordante; por lo tanto, es procedente confirmar la ampliación de plazo de referencia.-----

f) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la solicitud del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la ampliación del plazo de respuesta establecido en



el artículo 132 de la Ley General de Transparencia en la solicitud de acceso a la información identificada con el número 01812619. -----

Procediendo con el inciso f) del punto III, el Presidente presenta a los miembros de este comité la solicitud de ampliación de plazo, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para poder emitir la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **01812619**, por el que fue requerido al Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, resultando en la emisión del oficio **ADMON-971Bis/2019**, de fecha **06 de noviembre** del presente año, firmado por la C.P. Evelin Noemí Munguía Novelo, Jefe de Departamento Administrativo de la Contraloría General, señalando en su parte conducente lo siguiente:-----

*"Al respecto, me permito informarle que en atención a la solicitud de información identificada con el número de folio **01812619**, y con el objeto de garantizar la máxima publicidad de la documentación que detenta en los archivos de esta Unidad Administrativa y otorgar el debido derecho de acceso a la información del ciudadano, me permito solicitar una ampliación al plazo ordinario, el cual será de diez días hábiles, en virtud de que esta unidad administrativa, está realizando la búsqueda exhaustiva y razonada de la documentación que se encuentre correlacionada con lo peticionado que obre en los archivos físicos y electrónicos que integran este Departamento Administrativo, a fin de emitir la respuesta correspondiente, una vez que sean localizadas e integradas la documentación peticionada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*-----

Con base en lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó se convoque a los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, a sesionar para confirmar, modificar o revocar la determinación de ampliación de plazo de respuesta, antes expuesta."(sic)-----

A continuación, el Presidente pone a la vista para su análisis, la respuesta proporcionada por la unidad administrativa competente, a través de la cual solicita la ampliación al plazo ordinario, por un periodo de diez días adicionales de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para emitir la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso marcada con el folio **01812619**, con el afán de realizar la búsqueda exhaustiva de la información correspondiente a **"Monto del presupuesto 2019 ejercido al 30 de septiembre de 2019, en las partidas 2210, 2230, 2530, 2600, 2610, 3150, del presupuesto asignado a la Secretaría de la Contraloría General, dividido por centro de costo, señalando el nombre de cada centro de costo."**(sic), en virtud del volumen de la información peticionada. -----

En este sentido, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo manifestado en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece entre las funciones del Comité de Transparencia, la de **"confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados"**, por lo que, después de una breve argumentación, los integrantes del Comité llegaron a la conclusión de que la petición del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la solicitud de ampliación de plazo



para dar respuesta a la solicitud referida, es válida y concordante; por lo tanto, es procedente confirmar la ampliación de plazo de referencia.-----

g) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la solicitud del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la ampliación del plazo de respuesta establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia en la solicitud de acceso a la información identificada con el número 01812719.-----

Procediendo con el inciso g) del punto III, el Presidente presenta a los miembros de este comité la solicitud de ampliación de plazo, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para poder emitir la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **01812719**, por el que fue requerido al Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, resultando en la emisión del oficio **ADMON-972Bis/2019**, de fecha **06 de noviembre** del presente año, signado por la C.P. Evelin Noemí Munguía Novelo, Jefe de Departamento Administrativo de la Contraloría General, señalando en su parte conducente lo siguiente:-----

*"Al respecto, me permito informarle que en atención a la solicitud de información identificada con el número de folio **01812719**, y con el objeto de garantizar la máxima publicidad de la documentación que detenta en los archivos de esta Unidad Administrativa y otorgar el debido derecho de acceso a la información del ciudadano, me permito solicitar una ampliación al plazo ordinario, el cual será de diez días hábiles, en virtud de que esta unidad administrativa, está realizando la búsqueda exhaustiva y razonada de la documentación que se encuentre correlacionada con lo petitionado que obre en los archivos físicos y electrónicos que integran este Departamento Administrativo, a fin de emitir la respuesta correspondiente, una vez que sean localizadas e integradas la documentación petitionada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*-----

Con base en lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó se convoque a los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, a sesionar para confirmar, modificar o revocar la determinación de ampliación de plazo de respuesta, antes expuesta."(sic)-----

A continuación, el Presidente pone a la vista para su análisis, la respuesta proporcionada por la unidad administrativa competente, a través de la cual solicita la ampliación al plazo ordinario, por un período de diez días adicionales de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para emitir la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso marcada con el folio **01812719**, con el afán de realizar la búsqueda exhaustiva de la información correspondiente a **"Copia simple y digitalizada de las facturas pagadas a través de las partidas 2210, 2230, 2530, 2600, 2610, 3150, correspondientes a la Secretaría de la contraloría General, del 1 de octubre 2018 al 30 de septiembre de 2019. Dividido por centro de costo, señalando el nombre de cada centro de costo.**" (sic), en virtud del volumen de la información petitionada.-----

En este sentido, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo manifestado en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece entre las funciones del Comité de Transparencia, la de **"confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de**

"2019, Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"



ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados", por lo que, después de una breve argumentación, los integrantes del Comité llegaron a la conclusión de que la petición del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud referida, es válida y concordante; por lo tanto, es procedente confirmar la ampliación de plazo de referencia.-----

h) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la solicitud del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la ampliación del plazo de respuesta establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia en la solicitud de acceso a la información identificada con el número 01812819.-----

Procediendo con el inciso h) del punto III, el Presidente presenta a los miembros de este comité la solicitud de ampliación de plazo, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para poder emitir la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **01812819**, por el que fue requerido al Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, resultando en la emisión del oficio **ADMON-973Bis/2019**, de fecha **06** de **noviembre** del presente año, signado por la C.P. Evelin Noemí Munguía Novelo, Jefe de Departamento Administrativo de la Contraloría General, señalando en su parte conducente lo siguiente:-----

*"Al respecto, me permito informarle que en atención a la solicitud de información identificada con el número de folio **01812819**, y con el objeto de garantizar la máxima publicidad de la documentación que detenta en los archivos de esta Unidad Administrativa y otorgar el debido derecho de acceso a la información del ciudadano, me permito solicitar una ampliación al plazo ordinario, el cual será de diez días hábiles, en virtud de que esta unidad administrativa, está realizando la búsqueda exhaustiva y razonada de la documentación que se encuentre correlacionada con lo petitionado que obre en los archivos físicos y electrónicos que integran este Departamento Administrativo, a fin de emitir la respuesta correspondiente, una vez que sean localizadas e integradas la documentación petitionada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*-----

Con base en lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó se convoque a los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, a sesionar para confirmar, modificar o revocar la determinación de ampliación de plazo de respuesta, antes expuesta." (sic)-----

A continuación, el Presidente pone a la vista para su análisis, la respuesta proporcionada por la unidad administrativa competente, a través de la cual solicita la ampliación al plazo ordinario, por un período de diez días adicionales de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para emitir la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso marcada con el folio **01812819**, con el afán de realizar la búsqueda exhaustiva de la información correspondiente a **"Monto del presupuesto 2019 autorizado en las partidas 2210, 2230, 2530, 2600, 2610, 3150, del presupuesto asignado al despacho de la Secretaría de la Contraloría General. Monto del presupuesto 2019 ejercido al 30 de septiembre de 2019 en las partidas 2210,**

"2019, Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"



2230, 2530, 2600, 2610, 3150, del presupuesto asignado al despacho de la Secretaría de a la Secretaría de la Contraloría General. (sic), en virtud del volumen de la información peticionada. -----

En este sentido, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo manifestado en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece entre las funciones del Comité de Transparencia, la de **"confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados"**, por lo que, después de una breve argumentación, los integrantes del Comité llegaron a la conclusión de que la petición del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud referida, es válida y concordante; por lo tanto, es procedente confirmar la ampliación de plazo de referencia.-----

i) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la solicitud del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la ampliación del plazo de respuesta establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia en la solicitud de acceso a la información identificada con el número 01812919. -----

Procediendo con el inciso i) del punto III, el Presidente presenta a los miembros de este comité la solicitud de ampliación de plazo, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para poder emitir la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **01812919**, por el que fue requerido al Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, resultando en la emisión del oficio **ADMON-974Bis/2019**, de fecha **06 de noviembre** del presente año, signado por la C.P. Evelin Noemí Munguía Novelo, Jefe de Departamento Administrativo de la Contraloría General, señalando en su parte conducente lo siguiente:-----

"Al respecto, me permito informarle que en atención a la solicitud de información identificada con el número de folio **01812919**, y con el objeto de garantizar la máxima publicidad de la documentación que detenta en los archivos de esta Unidad Administrativa y otorgar el debido derecho de acceso a la información del ciudadano, me permito solicitar una ampliación al plazo ordinario, el cual será de diez días hábiles, en virtud de que esta unidad administrativa, está realizando la búsqueda exhaustiva y razonada de la documentación que se encuentre correlacionada con lo petitionado que obre en los archivos físicos y electrónicos que integran este Departamento Administrativo, a fin de emitir la respuesta correspondiente, una vez que sean localizadas e integradas la documentación peticionada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Con base en lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó se convoque a los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, a sesionar para confirmar, modificar o revocar la determinación de ampliación de plazo de respuesta, antes expuesta." (sic)-----

A continuación, el Presidente pone a la vista para su análisis, la respuesta proporcionada por la unidad administrativa competente, a través de la cual solicita la ampliación al plazo ordinario, por un período de diez días adicionales de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley

"2019, Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"



General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para emitir la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso marcada con el folio **01812919**, con el afán de realizar la búsqueda exhaustiva de la información correspondiente a **"Copia simple y digitalizada de las facturas pagadas a través de las partidas 2210, 2230, 2530, 2600, 2610, 3150, correspondientes al despacho de la Secretaría de la Contraloría General, del 1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2019."** (sic), en virtud del volumen de la información peticionada. -----

En este sentido, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo manifestado en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece entre las funciones del Comité de Transparencia, la de **"confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados"**, por lo que, después de una breve argumentación, los integrantes del Comité llegaron a la conclusión de que la petición del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud referida, es válida y concordante; por lo tanto, es procedente confirmar la ampliación de plazo de referencia.-----

j) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta del Departamento Administrativo en relación a la información requerida en la Solicitud de Acceso a la Información marcada con el número de folio 01813019. -----

Procediendo con el inciso j) del punto III, el Presidente presenta a los miembros de este comité la solicitud de acceso a la información a que se hace referencia en este inciso, por el que fue requerido al Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, resultando en la emisión del oficio **ADMN-976/2019**, de fecha **06 de noviembre** del presente año, signado por la C.P. Evelin Noemí Munguía Novelo, Jefe de Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, señalando en su parte conducente lo siguiente:-----

*"Al respecto me permito informarle, que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físico y electrónicos que integran este Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en el periodo comprendido del primero de noviembre de 2018 al treinta y uno de octubre de 2019, no se encontró documento oficial o información relativa a **"... Bitácoras de uso de vehículos oficiales asignados al despacho de la secretaria de la Secretaría de la Contraloría General."** (sic); toda vez que esta unidad administrativa, no ha recibido, realizado, generado, autorizado, aprobado, archivado, transformado, adquirido o resguardado ningún documento que corresponda a dicha información solicitada. Lo anterior, de acuerdo al ámbito de competencia establecida en el artículo 550 fracción III del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.*-----

En mérito de lo anteriormente señalado, con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia de la información solicitada.-----

*En lo referente a **"...Documento oficial donde se autorizan los montos asignados de combustible por vehículo oficial y/o particular de la Secretaría de la Contraloría General."** (sic), se proporciona de manera electrónica el documento oficial donde se autorizan los montos asignados de combustible por **vehículo oficial** de esta Secretaría.*-----



En relación a "... **Bitácoras o documentos de control que comprueben la asignación de combustible y el cumplimiento de los montos autorizados. Con fechas, nombres y firmas de quien recibe.**"(sic), y "...**Oficios de comisión o cualquier otro documento que garantice el beneficio a la ciudadanía de cada litro de combustible asignado al personal de la Secretaría de la Contraloría.**"(Sic), se informa que en virtud del procesamiento de los documentos que constan de 4211 fojas útiles, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas, de personal y de operación de esta unidad administrativa para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, y al no encontrarse clasificada la información, se pone a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, en las oficinas que ocupa el Departamento Administrativo de esta Secretaría, en un horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 3:00 p.m., con fundamento en los artículos 127 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

En virtud de la declaración de inexistencia de la información peticionada en el primer párrafo del presente oficio, se solicita convoque a los miembros del comité de transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General, para que proceda en términos de los artículos 44, fracción II, y 138 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de la información solicitada."(sic)-----

A continuación, el Presidente pone a la vista de los miembros de este Comité las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistentes en los mecanismos de control de uso de vehículos oficiales pertenecientes a la Secretaría de la Contraloría General, a través de los cuales, no se encontró información o documento alguno relacionado con la información peticionada. Después de una breve argumentación, y habiendo corroborado que, no se cuenta con registro alguno de la información que corresponda a "... **Bitácoras de uso de vehículos oficiales asignados al despacho de la secretaria de la Secretaría de la Contraloría General.**"(sic); los miembros del Comité llegaron a la conclusión de que la respuesta emitida por el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General en relación a la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **01813019** es válida y concordante con los registros y archivos presentados por lo tanto, es procedente **CONFIRMAR LA INEXISTENCIA** de la información consistente de "... **Bitácoras de uso de vehículos oficiales asignados al despacho de la secretaria de la Secretaría de la Contraloría General.**"(sic); toda vez que no se identificó en los referidos registros, la evidencia documental física o electrónica de dicha información al no haberse recibido, realizado, generado, autorizado, aprobado, archivado, transformado, adquirido o resguardado la documentación solicitada.-----

k) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la solicitud del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la ampliación del plazo de respuesta establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia en la solicitud de acceso a la información identificada con el número 01813119.-----

Procediendo con el inciso k) del punto III, el Presidente presenta a los miembros de este comité la solicitud de ampliación de plazo, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para poder emitir la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **01813119**, por el que fue requerido al Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, resultando en la emisión del oficio

"2019, Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"



ADMON-975Bis/2019, de fecha **06** de **noviembre** del presente año, signado por la C.P. Evelin Noemí Munguía Novelo, Jefe de Departamento Administrativo de la Contraloría General, señalando en su parte conducente lo siguiente:-----

*"Al respecto, me permito informarle que en atención a la solicitud de información identificada con el número de folio **01813119**, y con el objeto de garantizar la máxima publicidad de la documentación que detenta en los archivos de esta Unidad Administrativa y otorgar el debido derecho de acceso a la información del ciudadano, me permito solicitar una ampliación al plazo ordinario, el cual será de diez días hábiles, en virtud de que esta unidad administrativa, está realizando la búsqueda exhaustiva y razonada de la documentación que se encuentre correlacionada con lo petitionado que obre en los archivos físicos y electrónicos que integran este Departamento Administrativo, a fin de emitir la respuesta correspondiente, una vez que sean localizadas e integradas la documentación petitionada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----*

Con base en lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó se convoque a los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, a sesionar para confirmar, modificar o revocar la determinación de ampliación de plazo de respuesta, antes expuesta." (sic)-----

A continuación, el Presidente pone a la vista para su análisis, la respuesta proporcionada por la unidad administrativa competente, a través de la cual solicita la ampliación al plazo ordinario, por un periodo de diez días adicionales de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para emitir la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso marcada con el folio **01813119**, con el afán de realizar la búsqueda exhaustiva de la información correspondiente a **"Monto del presupuesto autorizado en las partidas 2210, 2230, 2530, 2600, 2610, 3150, del presupuesto asignado la dirección de auditoría del sector paraestatal de la Secretaría de la contraloría General. Monto del presupuesto 2019ejercido al 30 de septiembre de 2019 en las partidas 2210, 2230, 2530, 2600, 2610, 3150, del presupuesto asignado la Dirección de auditoría del sector paraestatal de la Secretaría de la contraloría General. Copia simple y digitalizada de las facturas pagadas a través de las partidas presupuestales 2210, 2230, 2530, 2600, 2610, 3150, correspondientes a la Dirección de auditoría del sector paraestatal de la Secretaría de la contraloría General, del 1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2019. (sic), en virtud del volumen de la información petitionada. -----**

En este sentido, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo manifestado en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece entre las funciones del Comité de Transparencia, la de **"confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados"**, por lo que, después de una breve argumentación, los integrantes del Comité llegaron a la conclusión de que la petición del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud referida, es válida y concordante; por lo tanto, es procedente confirmar la ampliación de plazo de referencia.-----

IV. Acuerdos del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

"2019, Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"

Edificio Administrativo Siglo XXI,
Calle 20-A No. 284-B x 3-C
Pisos 1 y 2, Col. Xcumpich,
C.P. 97204 Mérida, Yuc. México

T +52 (999) 930 3800 Ext. 13000
contraloria.yucatan.gob.mx



El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, después de valorar todas las constancias de actuaciones que fueran puestas a su disposición en el marco de lo establecido en el orden del día de la presente sesión, se sirve emitir los siguientes acuerdos: -----

-----**ACUERDO N° 1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°22/2019**-----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con fundamento en los Artículos 44 fracción II, y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la respuesta emitida mediante oficio **ADMON-975/2019**, de fecha **04 de noviembre** del presente año, signado por la C.P. Evelin Noemí Munguía Novelo, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la **DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA** del Departamento Administrativo para detentar la información consistente en **"listado (nombre completo) de personas casadas(matrimonio) que trabajan en la misma Secretaría, fecha de antigüedad y su sueldo bruto"** (sic), toda vez que no se identificó en los referidos registros, facultad expresa a el Departamento Administrativo para detentar la documentación requerida en la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **01780319**; por lo expuesto en el punto III inciso a) de la presente acta, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido del presente Acuerdo.-----

-----**ACUERDO N° 2/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°22/2019**-----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con fundamento en los Artículos 44 fracción II, y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la respuesta emitida mediante oficio **ADMON-987/2019**, de fecha **04 de noviembre** del presente año, signado por la C.P. Evelin Noemí Munguía Novelo, Jefe de Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la **DECLARACIÓN DE LA INCOMPETENCIA** del Departamento Administrativo para detentar la información consistente en **"...listado que contenga nombres, sueldos, puestos, unidades adscritas, departamentos, horarios de trabajo, oficios de comisión y funciones de todo el personal que tenga mas de un sueldo o una plaza en el gobierno estatal, asimismo aquellos que tienes comisiones sindicales y que gozan de tener mas de una plaza."** (sic), toda vez que no se identificó en los referidos registros, facultad del referido Departamento Administrativo para detentar la documentación requerida en la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **01784019**; por lo expuesto en el punto III inciso b) de la presente acta, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido del presente Acuerdo.-----

-----**ACUERDO N° 3/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°22/2019**-----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con fundamento en los Artículos 44 fracción II, y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la respuesta emitida mediante oficio **ADMON-987/2019**, de fecha **04 de noviembre** del presente año, y signado por la C.P. Evelin Noemí Munguía Novelo, Jefe de



Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información, toda vez que no hay evidencia de *"...la normatividad que justifique el hecho de que algunas personas se vean siendo beneficiadas que sin ir a laborar tengan dos o mas plazas con sueldo doble y no realicen ninguna función como servidor publico"* (sic); así como *"la normatividad para el caso de numero de personas que puedes estar comisionados permanentemente a sus sindicatos."* (sic), requerida en la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **01784019**; por lo expuesto en el punto III inciso b) de la presente acta, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido del presente Acuerdo. -----

-----**ACUERDO N° 4/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°22/2019**-----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con fundamento en los Artículos 44 fracción II, y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la respuesta emitida mediante oficio **ADMON-988/2019**, de fecha **06 de noviembre** del presente año, signado por la C.P. Evelin Noemí Munguía Novelo, Jefe de Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la **DECLARACIÓN DE LA INCOMPETENCIA** del Departamento Administrativo para detentar la información consistente en *"...listado que contenga nombres, sueldos, puestos, unidades adscritas, departamentos, horarios de trabajo, oficios de comisión y funciones de todo el personal que tenga mas de un sueldo o una plaza en el gobierno estatal, asimismo aquellos que tienes comisiones sindicales y que gozan de tener mas de una plaza."* (sic), toda vez que no se identificó en los referidos registros, facultad del referido Departamento Administrativo para detentar la documentación requerida en la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **01785319**; por lo expuesto en el punto III inciso c) de la presente acta, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido del presente Acuerdo. -----

-----**ACUERDO N° 5/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°22/2019**-----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con fundamento en los Artículos 44 fracción II y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la respuesta emitida mediante oficio **ADMON-988/2019**, de fecha **06 de noviembre** del presente año, signado por la C.P. Evelin Noemí Munguía Novelo, Jefe de Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información, toda vez que no hay evidencia de *"...la normatividad que justifique el hecho de que algunas personas se vean siendo beneficiadas que sin ir a laborar tengan dos o mas plazas con sueldo doble y no realicen ninguna función como servidor publico"* (sic); así como *"la normatividad para el caso de numero de personas que puedes estar comisionados permanentemente a sus sindicatos."* (sic), requerida en la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **01785319**; por lo expuesto en el punto III inciso c) de la presente acta, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido del presente Acuerdo. -----



-----**ACUERDO N° 6/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°22/2019**-----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con fundamento en los Artículos 44 fracción II, y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la respuesta emitida mediante oficio **ADMON-989/2019**, de fecha **06 de noviembre** del presente año, signado por la C.P. Evelin Noemí Munguía Novelo, Jefe de Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la **DECLARACIÓN DE LA INCOMPETENCIA** del Departamento Administrativo para detentar la información consistente en **"...listado que contenga nombres, sueldos, puestos, unidades adscritas, departamentos, horarios de trabajo, oficios de comisión y funciones de todo el personal que tenga mas de un sueldo o una plaza en el gobierno estatal, asimismo aquellos que tienes comisiones sindicales y que gozan de tener mas de una plaza."**(sic), toda vez que no se identificó en los referidos registros, facultad del referido Departamento Administrativo para detentar la documentación requerida en la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **01785819**; por lo expuesto en el punto III inciso d) de la presente acta, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido del presente Acuerdo. -----

-----**ACUERDO N° 7/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°22/2019**-----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con fundamento en los Artículos 44 fracción II y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la respuesta emitida mediante oficio **ADMON-989/2019**, de fecha **06 de noviembre** del presente año, signado por la C.P. Evelin Noemí Munguía Novelo, Jefe de Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información, toda vez que no hay evidencia de **"...la normatividad que justifique el hecho de que algunas personas se vean siendo beneficiadas que sin ir a laborar tengan dos o mas plazas con sueldo doble y no realicen ninguna funcion como servidor publico"**(sic); así como **"la normatividad para el caso de numero de personas que puedes estar comisionados permanentemente a sus sindicatos."**(sic), requerida en la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **01785819**; por lo expuesto en el punto III inciso d) de la presente acta, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido del presente Acuerdo. -----

-----**ACUERDO N° 8/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°22/2019**-----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán con fundamento en el Artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la **ampliación del plazo para dar respuesta** de la solicitud marcada con el número de folio **01812519** por un periodo de diez días adicionales de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales comenzarán a correr del 12 de noviembre de 2019 y fenecerán el día 25 de noviembre de 2019, en atención a la solicitud realizada mediante oficio **ADMON-970Bis/2019**, de fecha **06 de noviembre** del presente año, por considerar suficientes las razones



expuestas por el área competente en el punto III inciso e) de la presente resolución, y ordenando en este acto a la Unidad de Transparencia, hacer la notificación respectiva al ciudadano a través del Sistema Infomex.-----

-----**ACUERDO N° 9/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°22/2019**-----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán con fundamento en el Artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la **ampliación del plazo para dar respuesta** de la solicitud marcada con el número de folio **01812619** por un período de diez días adicionales de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales comenzarán a correr del 12 de noviembre de 2019 y fenecerán el día 25 de noviembre de 2019, en atención a la solicitud realizada mediante oficio **ADMN-971Bis/2019**, de fecha **06 de noviembre** del presente año, por considerar suficientes las razones expuestas por el área competente en el punto III inciso f) de la presente resolución, y ordenando en este acto a la Unidad de Transparencia, hacer la notificación respectiva al ciudadano a través del Sistema Infomex.-----

-----**ACUERDO N° 10/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°22/2019**-----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán con fundamento en el Artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la **ampliación del plazo para dar respuesta** de la solicitud marcada con el número de folio **01812719** por un período de diez días adicionales de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales comenzarán a correr del 12 de noviembre de 2019 y fenecerán el día 25 de noviembre de 2019, en atención a la solicitud realizada mediante oficio **ADMN-972Bis/2019**, de fecha **06 de noviembre** del presente año, por considerar suficientes las razones expuestas por el área competente en el punto III inciso g) de la presente resolución, y ordenando en este acto a la Unidad de Transparencia, hacer la notificación respectiva al ciudadano a través del Sistema Infomex.-----

-----**ACUERDO N° 11/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°22/2019**-----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán con fundamento en el Artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la **ampliación del plazo para dar respuesta** de la solicitud marcada con el número de folio **01812819** por un período de diez días adicionales de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales comenzarán a correr del 12 de noviembre de 2019 y fenecerán el día 25 de noviembre de 2019, en atención a la solicitud realizada mediante oficio **ADMN-973Bis/2019**, de fecha **06 de noviembre** del presente año, por considerar suficientes las razones expuestas por el área competente en el punto III inciso h) de la presente resolución, y ordenando en este



acto a la Unidad de Transparencia, hacer la notificación respectiva al ciudadano a través del Sistema Infomex.-----

-----**ACUERDO N° 12/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°22/2019**-----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán con fundamento en el Artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la **ampliación del plazo para dar respuesta** de la solicitud marcada con el número de folio **01812919** por un período de diez días adicionales de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales comenzarán a correr del 12 de noviembre de 2019 y fenecerán el día 25 de noviembre de 2019, en atención a la solicitud realizada mediante oficio **ADMON-974Bis/2019**, de fecha **06 de noviembre** del presente año, por considerar suficientes las razones expuestas por el área competente en el punto III inciso i) de la presente resolución, y ordenando en este acto a la Unidad de Transparencia, hacer la notificación respectiva al ciudadano a través del Sistema Infomex.-----

-----**ACUERDO N° 13/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°22/2019**-----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con fundamento en los Artículos 44 fracción II y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la respuesta emitida mediante oficio **ADMON-976/2019**, de fecha **06 de noviembre** del presente año, signado por la C.P. Evelin Noemí Munguía Novelo, Jefe de Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información, toda vez que no hay evidencia de **"... Bitácoras de uso de vehículos oficiales asignados al despacho de la secretaria de la Secretaría de la Contraloría General."**(sic); al no haberse recibido, realizado, generado, autorizado, aprobado, archivado, transformado, adquirido o resguardado la documentación requerida en la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **01813019**; por lo expuesto en el punto III inciso j) de la presente acta, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido del presente Acuerdo.-----

-----**ACUERDO N° 14/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°22/2019**-----

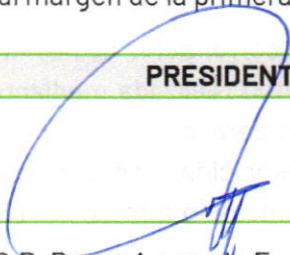
El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en el Artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la **ampliación del plazo para dar respuesta** de la solicitud marcada con el número de folio **01813119** por un período de diez días adicionales de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales comenzarán a correr del 12 de noviembre de 2019 y fenecerán el día 25 de noviembre de 2019, en atención a la solicitud realizada mediante oficio **ADMON-975Bis/2019**, de fecha **06 de noviembre** del presente año, por considerar suficientes las razones expuestas por el área competente en el punto III inciso k) de la presente resolución, y ordenando en este



acto a la Unidad de Transparencia, hacer la notificación respectiva al ciudadano a través del Sistema Infomex.-----

V. Clausura de la sesión-----

El C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, manifestó que no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria correspondiente al año 2019 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, siendo las dieciséis horas con cinco minutos, del día viernes ocho de noviembre de dos mil diecinueve, previa lectura de lo acordado firman, al margen de la primera y calce de la última de sus hojas todos los que en ella intervinieron.-----

PRESIDENTE	VOCAL
	
C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez Director de Administración	Lic. Aurelia Marfil Manrique Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal

VOCAL	SECRETARIO TÉCNICO
	
Lic. Carlos Leandro Mena Cauich Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades	L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera Jefe del Departamento de Transparencia



LISTA DE ASISTENCIA

VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

8 NOVIEMBRE DE 2019

NOMBRE	FIRMA
C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ PRESIDENTE	
LIC. AURELIA MARFIL MANRIQUE VOCAL	
LIC. CARLOS LEANDRO MENA CAUICH VOCAL	
L.C. CARLOS DE JESÚS MARTÍNEZ HERRERA SECRETARIO TÉCNICO	